

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

10303 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/0001131/1991, interpuesto por don Miguel Angel Ota Corvinos.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso número 3/0001131/1991, interpuesto por don Miguel Angel Ota Corvinos, contra desestimación del recurso de reposición interpuesto frente a la Orden del Ministerio de Justicia de 10 de diciembre de 1990 por la que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 10 de junio de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos totalmente el recurso contencioso-administrativo 3/0001131/1991, interpuesto por don Miguel Angel Ota Corvinos, contra la Orden del Ministerio de Justicia de 10 de diciembre de 1990 por la que se convocaron pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias al que pertenece el recurrente, en cuanto establece la especialidad de "juristas", y la desestimación del recurso de reposición por el mismo interpuesto, por Resolución de 2 de abril de 1991, pues la convocatoria, en este punto, está ajustada al ordenamiento jurídico por lo que procede confirmar los actos impugnados; absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas; sin condena en las costas causadas en el proceso.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

10304 *RESOLUCION de 30 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso 228/1993, interpuesto por don Juan Carlos Fernández Parra.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 228/1993, interpuesto por don Juan Carlos Fernández Parra, contra la resolución de 12 de noviembre de 1992 de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, que desestimaba su solicitud de que le fueran abonadas las retribuciones económicas correspondientes entre la fecha de la Resolución de nombramiento como funcionario de carrera y la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y como consecuencia de ello su cómputo a efectos de reconocimiento de dicho período como de servicios previos, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 22 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carlos Rodríguez Parra contra la Resolución de la Secretaría General de Administración Penitenciaria de 12 de noviembre de 1992, en cuanto no reconoce como tiempo de servicios prestados por el recurrente, el comprendido entre el primer nombramiento como funcionario en prácticas del Cuerpo de Ayudantes y el reconocido en el de Especialistas, ya que en esas primeras prácticas no terminó el período

y, en cuanto al abono de retribuciones que consta realizado por el período posesorio, desde el nombramiento hasta la toma de posesión, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son ajustadas a derecho, por lo que no hay lugar a las peticiones consignadas en la demanda; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

10305 *RESOLUCION de 3 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 152/1990, interpuesto por la Junta de Personal de la Administración del Estado y organismos autónomos de la provincia de Cáceres.*

En el recurso contencioso-administrativo número 152/1990, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a instancia de la Junta de Personal de la Administración del Estado y organismos autónomos de la provincia de Cáceres, contra las asignaciones individuales del complemento de productividad otorgadas al personal destinado en el centro penitenciario de Cáceres I, ha recaído sentencia de fecha 4 de febrero de 1995, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Personal de la Administración del Estado de la provincia de Cáceres, representada en los autos por la Procuradora doña Angeles Chamizo García, contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud dirigida a la dirección del centro-penitenciario Cáceres I, en súplica de que acordara la nulidad de las asignaciones individuales del complemento de productividad a partir de 1 de enero de 1989, al personal afecto al citado centro por inobservancia del trámite de audiencia a la Junta de Personal, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados son conformes a Derecho. No hacemos especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1995.—P.D., el Director general de Administración Penitenciaria, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

10306 *RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con sede en Logroño, dictada en el recurso número 1/0000604/1993, interpuesto por don Fernando Páino García.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con sede en Logroño, el recurso número 1/0000604/1993, interpuesto por don Fernando Páino García, contra Resolución de 26 de febrero de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, desestimatoria de su petición de que le fuera abonado por el concepto de productividad la cuantía establecida en la Resolución de la citada Secretaría General de fecha 23 de noviembre de 1992, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, con sede en Logroño, ha dictado sentencia de 24 de febrero de 1995, cuya parte dispositiva dice así: